



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000513 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 NOV 2014

VISTO:

El Oficio Nº 2249-2014-GOB.REG.TUMBES-DRET-OEGYDRH-DR, de fecha 06 de octubre del año 2014, Expediente Nº 10814, de fecha 09 de setiembre del 2014; e Informe Nº 638-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de octubre del año 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Memorando Nº 1113-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de agosto del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes comunica a la servidora Alicia Tinedo Reyes el cese de la designación efectuada en la Plaza Nº 320610, asimismo, se designa en dicha Plaza a la Lic. Mariella Valladares Fernandez.

Que, Contra el acto administrativo mencionado en el párrafo precedente, con fecha 09 de septiembre del 2014, la administrada Alicia Tinedo Reyes interpone recurso de apelación, por considerar que es una acción abusiva y arbitraria por cuanto no ha considerado el acto contractual conforme a la Resolución Directoral Nº 029-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES -DRST-DR del 08 de enero del 2014 y otras que acreditan la estabilidad laboral en la plaza señalada por contar con más de tres años efectivos de servicios, por lo que requiere se declare fundada la apelación, nula los actos administrativos cuestionados y se proceda a la reposición inmediata. Asimismo, argumenta que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no ha considerado que el servicio administrativo prestado no de un cargo de confianza, toda que se dispone en el Memorando Nº 1113-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, la culminación de la designación y designa un nuevo personal. Que, de otro lado refiere que la Plaza Nº 320610 la viene ocupando desde el año 2011 hasta el 28 de agosto del 2014, fecha en que arbitrariamente se interrumpió la continuidad del contrato, conforme se observa en la Resolución Directoral Nº 466-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de junio del 2011, Resolución Directoral Nº 567-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de agosto del 2011, Resolución Directoral Nº 006-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de enero del 2012, Resolución Directoral Nº 818-A-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de julio del 2012, Resolución Directoral Nº 741-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de agosto del 2013, y Resolución Directoral Nº 029-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de enero del 2014, agrupando un record de TRES AÑOS (03) y TRES MESES, (03) efectivos de servicios, pruebas que no han sido valoradas, generando un típico caso de despido arbitrario vulnerando la Ley Nº 24041.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000513 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 04 NOV 2014

la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Inciso 1º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el Inciso d) del artículo 118º de la Ley Nº 27444, establece que "el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos que se refieren los artículos 202º y 203º de la presente Ley agotan la vía administrativa".

Que, como es de verse el recurso de agravio administrativo interpuesto por la recurrente, *prima facie*, tendría por objeto declarar como acto lesivo el despido producido como consecuencia de la conclusión arbitraria de su contrato, sobre el particular se aprecia en autos que la Dirección Regional de Salud de Tumbes contrató a la apelante en consecutivas oportunidades para ejercer funciones de carácter administrativo en una Plaza Nº 320610, vacante, acumulando un periodo continuo de Tres años y Tres meses, evidenciándose con el simple hecho de la existencia de una formal contratación mediante Resoluciones Directorales.

Que, Siguiendo esta línea, se observa que la administrada ha tenido la calidad de contratada bajo los términos del D.L. Nº 276 y su Reglamento D.S. Nº 005-90-PCM, acto permitido y consecuentemente legal tal como se materializó en lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 466-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de junio del 2011, Resolución Directoral Nº 567-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de agosto del 2011, Resolución Directoral Nº 006-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de enero del 2012, Resolución Directoral Nº 818-A-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de julio del 2012, Resolución Directoral Nº 741-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de agosto del 2013, y Resolución Directoral Nº 029-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de enero del 2014, que contrata a la administrada ALICIA TINEO REYES, en el Plaza Nº 320610, para ejercer funciones administrativas en la Dirección Regional de Salud de





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000513 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 NOV 2014

Tumbes, a pesar que dichos actos administrativos solo contienen fechas de inicio y no de culminación, por lo que deberá entenderse que el acto contractual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, en razón a normas legales de índole presupuestal que establecen que todo compromiso presupuestal no pueden exceder el año fiscal correspondiente; entonces, bajo esta aclaración, queda demostrado que la administrada ha sido contratada hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estos antecedentes que no han sido recogidos por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, han traído como consecuencia la ruptura de la relación del último acto contractual, el cual pudo haberse evitado si es que la decisión administrativa tuviera un contenido motivado en el extremo de establecer un plazo específico de contratación que permitiera saber con certeza que estamos ante la culminación de la relación laboral y no ante un supuesto de despido arbitrario.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, cabe señalar que la apelada contiene disposiciones fuera del contexto real por cuanto la figura procedimental de cese está dirigida a una designación ejercida por la Administrada Alicia Tineo Reyes como si ésta hubiera ejercido un cargo de confianza; ante ello, es oportuno tener presente que el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, aprobado con Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, señala que la Designación "es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad...", entonces si la norma ha descrito en que situación nace la figura de designación, no podemos contrarrestar o darle una forma distinta a lo normado, tal es el caso que analizamos, pues la apelante deviene de una relaciones contractual generado por resoluciones directorales que la vinculan y no por una designación de confianza, colisionando de esta manera con las actuales normas que nos regimos.

Aunando más a las observaciones que recae en el acto administrativo cuestionado, se agrega a la presente que por jerarquía de actos administrativos un Memorando no mantiene la misma fuerza y valor procedimental que contiene una Resolución Administrativa, la ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas permite establecer que norma o acto administrativo mantiene un rango inferior que no pueda contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma o acto administrativo superior, entonces en estos términos queda claro que no es aceptable procedimentalmente que el Memorando Nº 1113-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, contra ponga una disposición emanada por una Resolución Directoral Nº 029-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES -DRST-DR, satenuante que genera también una observación relevante que conduce a un vicio que debe ser corregido.

Que, con informe Nº 638-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de octubre del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se DECLARE FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la Administrada ALICIA TINEO REYES contra el Memorando Nº 1113-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de agosto del 2014, y Memorando Nº 1549-2014-GR-TUMBES-DRS-DS-OEGYDRH, de fecha 28 de agosto del 2014, DECLARAR nula y sin efecto alguno el Memorando Nº 1113-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000513 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 NOV 2014

agosto del 2014, y Memorando Nº 1549-2014-GR-TUMBES-DRS-DS-OEGYDRH, de fecha 28 de agosto del 2014, al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DISPONER a la Dirección Regional de Salud de Tumbes reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza que genero el cese a la administrada Alicia Tineo Reyes.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho Presidencial mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- FUNDADO, el Recurso de Apelación formulado por la administrada ALICIA TINEO REYES, contra el Memorando Nº 1113-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de agosto del 2014, así como también del Memorando Nº 1549-GR-TUMBES-DRS-DS-OEGYDRH, de fecha 28 de agosto del 2014, emitidas por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Nula y sin efecto alguno el Memorando Nº 1113-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de agosto del 2014, así como también del Memorando Nº 1549-GR-TUMBES-DRS-DS-OEGYDRH, de fecha 28 de agosto del 2014, emitidas por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Salud de Tumbes reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza que genero el cese a la administrada Alicia Tineo Reyes.

ARTICULO CUARTO.- DAR POR agotada la vía en sede administrativa, de conformidad al artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada ALICIA TINEO REYES, a la Dirección Regional de Salud Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
St. ORLANDO LA CHIRAPACHA
PRESIDENTE

